



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/ES-10/4
19 de noviembre de 1997

Décimo período extraordinario de sesiones
de emergencia
Tema 5 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.3 y Add.1)]

ES-10/4. Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 10 de su resolución ES-10/3, de 15 de julio de 1997¹,

Habiendo recibido con anterioridad el informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 9 de su resolución ES-10/2, de 25 de abril de 1997²,

Decidida a defender los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y todos los demás instrumentos del derecho internacional, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Reiterando las exigencias formuladas en las resoluciones ES-10/2 y ES-10/3, a saber:

¹ A/ES-10/16-S/1997/798 y Add.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/798.

² A/ES-10/6-S/1997/494 y Add.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documento S/1997/494.

a) La cesación total e inmediata de las obras de construcción en Jabal Abu Ghunaym y de todas las demás actividades israelíes relacionadas con los asentamientos, así como de todas las medidas y actividades ilegales en Jerusalén;

b) Que Israel acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³, a todos los territorios ocupados desde 1967 y que cumpla las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

c) Que Israel, la Potencia ocupante, cese inmediatamente y anule todas las medidas aplicadas ilegalmente, en contravención del derecho internacional, contra los habitantes palestinos de Jerusalén;

d) Que Israel, la Potencia ocupante, proporcione a los Estados Miembros la información necesaria sobre las mercancías producidas o manufacturadas en asentamientos ilegales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén,

Consciente de que Israel, la Potencia ocupante, no ha cumplido ninguna de las mencionadas exigencias y prosigue sus actividades ilegales en la Jerusalén Oriental ocupada y en el resto del Territorio Palestino Ocupado,

Habiendo sido informada a través del informe del Secretario General² de las respuestas de las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra y de las respuestas colectivas, transmitidas por medio de cartas del Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes y la Presidencia del Consejo de la Unión Europea, a la nota enviada por el Gobierno de Suiza en su calidad de depositario del Convenio,

Reafirmando la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas en lo que respecta a la cuestión de Palestina hasta que ésta quede resuelta en todos sus aspectos,

Habiendo recibido una carta de fecha 20 de agosto de 1997, de la Misión de Observación Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas⁴, en la que se da información sobre casos concretos en que personas han prestado asistencia a actividades ilegales relacionadas con los asentamientos,

Profundamente preocupada por el continuo deterioro del proceso de paz en el Oriente Medio y por la no aplicación de los acuerdos concertados,

Reafirmando que todas las medidas ilegales israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado, en especial las actividades relacionadas con los asentamientos, y los resultados prácticos de esas medidas, no podrán reconocerse jamás por mucho tiempo que pase,

Recordando que rechaza el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con todas las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas,

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁴ A/ES-10/14.

1. *Condena* el incumplimiento por el Gobierno de Israel de las disposiciones de las resoluciones ES-10/2 y ES-10/3, en particular la continuación de la construcción de un nuevo asentamiento en Jabal Abu Ghunaym, al sur de la Jerusalén Oriental ocupada;

2. *Reitera su llamamiento* para que cesen todas las formas de asistencia y apoyo a las actividades ilegales israelíes en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, en particular las actividades relacionadas con los asentamientos;

3. *Reitera su recomendación* a las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra³, para que adopten medidas, en el plano nacional o regional, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del artículo 1 del Convenio, a fin de lograr que Israel, la Potencia ocupante, respete el Convenio, así como su recomendación a los Estados Miembros de que se opongan activamente a las actividades que contribuyan de forma directa a la construcción o al desarrollo de asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, ya que tales actividades constituyen una violación del derecho internacional;

4. *Reitera también su recomendación* de que las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra celebren una conferencia sobre medidas para hacer aplicar el Convenio en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén, y para asegurar su respeto de conformidad con el artículo 1 común;

5. *Recomienda* al Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Convenio de Ginebra, que tome las medidas necesarias, incluso la convocación de una reunión de expertos que se encargue del seguimiento de la mencionada recomendación, lo antes posible y con una fecha límite de fines de febrero de 1998;

6. *Pide* al Gobierno de Suiza que invite a la Organización de Liberación de Palestina a participar en la mencionada conferencia y en cualquier fase preparatoria de esa conferencia;

7. *Insta* a que se dé un nuevo impulso al proceso de paz, actualmente detenido, en el Oriente Medio y que se apliquen los acuerdos concertados entre el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, y que se mantengan los principios de ese proceso incluido el cambio de territorio por paz;

8. *Decide* que si Israel, la Potencia ocupante, sigue haciendo caso omiso de las disposiciones de las resoluciones ES-10/2 y ES-10/3, volverá a considerar la situación a fin de formular nuevas recomendaciones apropiadas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con su resolución 377 A (V), de 3 de noviembre de 1950;

9. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General y autorizar al Presidente de la Asamblea General más reciente a reanudar sus sesiones a petición de los Estados Miembros.